



Resolución de Gerencia General

112-2020-AM/GG

AUTORIZACION PARA REDUCCION DE PRESTACIONES DE SERVICIOS N° 01:

“ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, PLAN DE CIERRE Y ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR 24 PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, 4 NUEVOS COMPONENTES Y HABILITACIÓN DEL ESTUDIO DEL ID 1464 (BOCAMINA) DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, ANCASH”

Lima, 15 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° AMEC-094-2020/AMSAC del Consultor AMEC FOSTER WHEELER S.A., el Informe N° 016-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 457-2020-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 128-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-021-2016 de fecha 19.05.2016, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa AMEC FOSTER WHEELER PERU S.A. (en adelante el Consultor), para que ejecute el Servicio de Consultoría para la “Elaboración de estudio de pre inversión, plan de cierre y estudio definitivo para el mejoramiento de las áreas degradadas originadas por 24 pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, 4 nuevos componentes y habilitación del estudio del ID 1464 (bocamina) distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Ancash”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 094-2020/AMSAC de fecha 26.10.2020, el Consultor AMEC FOSTER WHEELER solicitó la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/ 20,144.72 soles, con un factor de incidencia del 0.54% del monto del contrato original, justificando dicha solicitud en la exclusión del diseño definitivo de la Bocamina ID5032, debido a que para su cierre definitivo se requiere la ejecución de trabajos y estudios complementarios adicionales que no están contemplados en los Términos de Referencia del Servicio, y cuya cuantificación excede el tope máximo del 25% de prestaciones adicionales aprobadas en el presente servicio;



Que, mediante Informe N° 016-2020-DIP/LGC-CIP de fecha 03.11.2020, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, precisando que:

- (i) el Plan de Cierre aprobado por la DGAAM mediante Resolución Directoral N° 364-2017-MEM/DGAAM estableció que el expediente técnico y la ejecución del proyecto se ejecutaría en 2 etapas: (a) la primera etapa con el cierre de los 33 PAM y la habilitación de las Bocaminas con ID5032 y 1464; y (b) la segunda etapa con el diseño del cierre definitivo (planta piloto, expediente técnico, y posterior cierre) de las mencionadas Bocaminas;
- (ii) atendiendo al Plan de Cierre aprobado por la DGAAM, el Consultor mediante Carta N° AMEC-088-2019/AMSAC del 19.11.2019 presentó su propuesta de prestación adicional para el diseño definitivo de la planta de tratamiento de la Bocamina ID5032 (no contemplado en los términos de referencia) por el monto de S/ 972,134.00 incluido el I.G.V. Al evaluarse esta solicitud, se concluyó que el adicional superó el tope del 25% que establece la norma de contratación pública, debido a que previamente se aprobó mediante RGAF N° 003-2017-AM/GAF de fecha 28.03.2017 la Prestación Adicional N° 01 que incorporó 6 nuevos PAM al proyecto, por lo que no es posible en esta etapa la ejecución de los trabajos y estudios complementarios que se requieren para el desarrollo de los diseños de cierre de la Bocamina ID5032;
- (iii) en ese contexto, el Consultor mediante Carta N° AMEC-094-2020/AMSAC solicitó que se autorice la Reducción de Prestaciones N° 01 del Servicio de Consultoría, por la exclusión del diseño definitivo de la Bocamina ID5032 por el monto de S/ 20,144.72 soles. Revisado el presupuesto, el Administrador de Contrato lo encontró conforme, por lo que recomendó que se autorice la reducción por el monto de S/ 20,144.72 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 0.54% del monto del contrato original, menor al 25% establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que resulta necesario para la continuidad del contrato y cuya deducción se hará efectiva en el pago correspondiente al Séptimo Entregable Parcial: Informe Borrador de Expediente Técnico;

Que, mediante Memorando N° 457-2020-GO de fecha 03.11.2020, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/ 20,144.72 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.54% del monto del contrato original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 016-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2020-GL del 14.12.2020, el Gerente Legal (e) precisó que:

- (i) conforme lo establece el numeral 34.2° del artículo 34° de la Ley, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones en bienes, servicios u obras hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para cuyo efecto deberá contar con la previa sustentación del área usuaria;
- (ii) en este orden, el artículo 139° del Reglamento señala que se puede disponer la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



- (iii) la Opinión N° 115-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 12.07.2019, señaló que procede la reducción de prestaciones de servicios, al señalar que: "...que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley";
- (iv) en este contexto, al haberse establecido técnicamente que los trabajos y estudios complementarios adicionales para el cierre definitivo de la Bocamina ID5032 exceden el tope del 25% para que la Entidad los autorice, se deberá excluir el diseño del cierre definitivo de la Bocamina ID5032 que deberá ejecutarse en otro momento posterior al desarrollo de este servicio;
- (v) por tanto, contando con el sustento técnico del Administrador de Contrato, la Gerencia Legal recomienda que el Gerente General autorice la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto de S/ 20,144.72 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.54% del monto contractual, que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor, y estando a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, del Servicio de Consultoría "Elaboración de estudio de pre inversión, plan de cierre y estudio definitivo para el mejoramiento de las áreas degradadas originadas por 24 pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, 4 nuevos componentes y habilitación del estudio del ID 1464 (bocamina) distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Ancash", ascendente a S/ 20,144.72 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.54% respecto del monto del contrato original, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Consultor AMEC FOSTER WHEELER S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General